



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,  
C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. AD-012/2022-ISBM**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 003/2022-ISBM**  
**LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 002/2022-ISBM**  
**"SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS CLÍNICOS**  
**INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD**  
**DEL ISBM DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]  
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]  
portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal  
de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la  
Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos  
catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito  
por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo  
TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde  
aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de  
Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre  
de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL,  
es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un  
Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el  
Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por  
el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra  
la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo,  
es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial  
Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de  
septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS  
VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día  
tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del  
Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS  
a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de los Acuerdos tomados  
por el Consejo Directivo del ISBM en el Subpunto SEIS punto DOS, del Punto SEIS, del Acta Número  
CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día  
once de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente  
Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante";  
por una parte y por la otra, **MARIA EUGENIA ROMERO DE MUÑOZ** de [REDACTED] años edad,  
[REDACTED] del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,  
con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando como de **PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO Y**  
**LABORATORIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PRODYLAB S.A.**

DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] (NIT: [REDACTED] personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad PRODYLAB, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de FLOR DE MARÍA CARBALLO MONTOYA, e inscrita el registro de comercio al número CUARENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE el dos de marzo de dos mil nueve, mediante la cual consta que la sociedad es de las generales anteriormente mencionadas, constituida por un plazo indeterminado, que dentro de las finalidades de la sociedad está la distribución de productos, materiales y equipos varios de diagnóstico, laboratorio clínico, veterinario, forense, industrial y hospitalario, entre otros, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o Presidente de la Junta Directiva. B) Fotocopia certificada por Notario de Certificación del Punto Tercero del Acta Número ONCE de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad PRODYLAB, S.A. de C.V., celebrada, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que se me eligió como Administradora Única Propietaria y como suplente a Norma Suyapa Medina Medina, para un periodo de CINCO AÑOS contados a partir del día dos de marzo de dos mil diecinueve hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro. Dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL DIECIOCHO del Registro de Sociedades en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, por lo que, me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente y en este instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, suministre reactivos e insumos para los Laboratorios Clínicos Institucionales para atender a los usuarios del programa especial de salud del ISBM durante el año dos mil veintidós, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública Número CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM e interpretaciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NRO DE ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
1	Adaptador para aguja de sangrado al vacío	Cada uno	80	\$0.45	\$36.00
3	Aplicadores de Madera	Unidad de medida: cada uno Presentación: Bolsa x 1000 Aplicadores de madera sin algodón	20	\$6.50	\$130.00

13	Prueba de proteína C reactiva	Unidad de medida: Kit Presentación: Kit de 100 pruebas En partículas de látex en suero. Que incluya frascos con tapón. Que incluya suero control reactivo y no reactivo. Que incluya tarjetas.	22	\$22.00	\$484.00
<b>MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO</b>					<b>\$650.00</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento de Compra; b) Las Bases de la Licitación Pública Número CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM; c) La Resolución de Resultados; d) La Oferta de la Sociedad Contratista; e) La Orden de Inicio; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Resoluciones Modificativas si las hubiere; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el pago se realizará según Orden de Pedido, luego de haber recibido a satisfacción cada una de las entregas que le fueron requeridas de forma cuatrimestral o según las necesidades del ISBM. El ISBM pagará sobre los bienes contratados y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$650.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
████████████████████	████████████████████ ████████████████████ ████████████████████	████████████████████

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Sociedad Contratista deberá para el primer pago presentar: i) Copia de contrato; ii) Orden de Inicio Original; iii) Orden de Pedido Original; iv) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; v) Acta de recepción firmada y sellada por representante de ISBM y proveedor y vi) Copia de Garantía de Cumplimiento de Contrato en la que se compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM; para pagos subsecuentes: Orden de Pedido, Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y Acta de recepción firmada y sellada por representante de ISBM y proveedor. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y una de diciembre de dos mil veintidós o hasta que los montos se agoten, lo que ocurra

*W. New*



primero. Este plazo podría prorrogarse para un periodo igual a menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previa a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

**V) LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará la entrega para los ítems: 1, 3 y 13, en total en una sola entrega; por motivos de controles administrativos del ISBM, deben ingresar a bodega central en la dirección siguiente: Colonia Médica, Calle Guadalupe, Pasaje Dr. Romero Albergue #129, San Salvador. **VI) TIEMPO DE ENTREGA:** El plazo de entrega para los ítems del 1, 3 y 13 será de un periodo de 30 días calendario después de emitida la orden de inicio; los ofertantes podrán proponer entregas en tiempos menores a los 30 días calendario. **VII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta que los montos se agoten, lo que ocurra primero. Este plazo podría prorrogarse para un periodo igual a menor al plazo inicial, de conformidad con la dispuesta en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previa a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 13 de la cláusula VII) **CONDICIONES GENERALES DE LOS REACTIVOS DE LABORATORIO.** **VIII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78.00)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, como un requisito para efectuar el pago. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las licenciadas: NURY MAHELET RODRÍGUEZ MURCIA, actualmente con cargo de: SUPERVISORA DE SERVICIOS DE LABORATORIO, MILAGRO DEL CARMEN MERINO FLORES, LABORATORISTA CLINICO, NATHALY GUADALUPE SÁNCHEZ PAREDES, LABORATORISTA CLINICO, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis LACAP y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia. Las Administradoras del Contrato, visitará los lugares señalados para el suministro, con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso deba sustituirse por ausencia, retiro u otro motivo del o los administradores de contrato, se nombrará un nuevo administrador de contrato, quienes responderán a partir del momento en el que se les comunique que han sido nombrados como administradores. Cuando se efectúen cambios, sustituciones o incorporaciones en el nombramiento de los Administradores de Contrato, la Directora Presidenta, estará facultada para firmar la resolución modificativa correspondiente. **X) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad contratista, entregará los bienes ejecutados de la forma establecida en las cláusulas de la Base de Licitación Pública en referencia y conforme a las Ordenes de Pedido emitidas por uno o todas las Administradoras de Contrato. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario

modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la GACI. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte

integrante del presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XXIV) NOTIFICACIÓN:** El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones CALLE GUADALUPE Nro.1349, SAN SALVADOR, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico: [uaci@isbm.gob.sv](mailto:uaci@isbm.gob.sv). Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221 y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED], el correo electrónico: [REDACTED] Asimismo, señala como teléfono de contacto el teléfono: [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

  
  
SILVIA AZUCENA CAÑALES LAZO  
Directora Presidenta  
ISBM

  
MÁRIA EUGENIA ROMERO DE MUÑOZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
PRODYLAB, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD CONTRATISTA

**PRODYLAB**   
PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.  
La Calle Pazmienda y 47 Avenida Norte, I-5A,  
Ciudad Vieja de San Salvador, C.A. ProdyLab, San Salvador,  
Teléfono: 2265-4796 • E-mail: [prodylab@salvador.com](mailto:prodylab@salvador.com)